

AYUNTAMIENTO PLENO

SESION EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE JULIO DE 2014.

En la Ciudad de Niebla, a veintiséis de julio de 2014, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^{ÑA}. LAURA PICHARDO ROMERO y asistiendo los Sres. Concejales D^{ÑA}. M^ª ISABEL GONZALEZ CARMELO, D. FRANCISCO VEGA CABELLO, D^{ÑA}. SARA MORALES GREGORIO, D. LUIS CARLOS BARBA GARRIDO D^{ÑA}. ANGELA RAMOS HERNANDEZ, D. FELIX CASTILLO PALACIO, D^{ÑA}. M^ª JOSE GONZALEZ GALLEGO, D. IGNACIO ACEBEDO PARRA, D. ANTONIO FERNANDEZ REGIDOR Y D. GONZALO AMADOR GALLEGO, asistidos por la Secretaria Acctal. D^{ña}. Manuela Alvarez Palacios, se reúne el Pleno a las doce horas del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- MOCIÓN DEL GM ANDALUCISTA DE 25 DE JUNIO DE 2014.

La Alcaldesa ordena el comienzo de la sesión otorgando la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, d. Félix Castillo Palacio, quien procede a la lectura de la Moción presentada por su grupo el 27 de junio de 2014 (R.E. n^º 1009), de fecha 25 de junio de 2014, y que queda transcrita a continuación:

"D. Félix Castillo Palacio, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el art. 97 del R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinaria la siguiente

MOCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

*El **proyecto LIFE** ("vida" en inglés), es un instrumento financiero de la Unión Europea para financiar proyectos de conservación medio ambientales y el desarrollo de la política y legislación comunitaria en materia medioambiental. Fue creado en el año 1992 y ha cooperado en 2.750 proyectos invirtiendo mas de 2.000 millones de euros hasta la fecha. El Proyecto LIFE apoya económicamente el desarrollo de investigaciones o intervenciones concretas orientadas a la conservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible de entornos urbanos y rurales.*

El programa LIFE es creado para contribuir al desarrollo, la aplicación y actualización de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente integrándola en las políticas medioambientales internas de los estados miembros. El objetivo del Life-Naturaleza, donde se encuadra el proyecto Life Lince, es contribuir a la aplicación de la directiva comunitaria relativa a la conservación de la naturaleza para mantener y mejorar los hábitats naturales y las especies animales y/o vegetales de interés comunitario de los espacios designados dentro de la Red "Natura 2000". La Red "Natura 2000" integra un conjunto de espacios naturales

que se han concebido para frenar la pérdida de riqueza biológica y para combatir el deterioro de los recursos para frenar la pérdida de riqueza biológica y para combatir el deterioro de los recursos naturales del territorio europeo.

*La **Red Natura 2000** es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. La degradación continua de los hábitats naturales y las amenazas que se ciernen sobre determinadas especies constituyen una preocupación primordial de la política de medio ambiente de la Unión Europea, y por eso la Directiva 92/437CEE sobre la conservación de los hábitat naturales de fauna y flora silvestres ("Directiva Hábitats"), de 21 de mayo de 1992, pretende contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en los Estados miembros definiendo un marco común para la conservación de los hábitat y la fauna y la flora de interés comunitario. Por ello se creó la **Red Natura 2000**, la red ecológica mas grande del mundo, que incluye zonas especiales de conservación designadas por los Estados miembros y zonas especiales de protección. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitat o de especies prioritarios (en peligro de desaparición).*

En Niebla, hay una Entidad que lleva trabajando desde hace años, desde el 2010, para que nuestro municipio entrase en la ampliación del plazo que finalizaba en 2013 y entrar en este proyecto para el periodo 2013-2016. en el año 2011, con una representación de este Ayuntamiento, se desplazaron a Montoso varios representantes de la Directiva y del Ayuntamiento pues se presentaba este proyecto y allí fue donde se comunicó que Niebla entraría en el proyecto y donde se adquirió el compromiso por parte del Consistorio de entrar en dicho proyecto ante el entonces Presidente de la junta, el Sr. Griñán.

Estos proyectos se están llevando a cabo en 4 provinciales andaluzas: Huelva, Sevilla, Córdoba y Jaén. En todos los municipios donde se llevan a cabo se hace a través de un mismo convenio marco donde intervienen: en primer lugar la Junta de Andalucía, en segundo lugar, el gestor cinegético y, por último, el propietario de los terrenos.

El proyecto consiste en trabajos de mejora del entorno: limpiezas, desbroces, siembras, etc., para la adaptación del terreno y reintroducción de dos especies como son el conejo y la perdiz de acuerdo con lo establecido en el Plan Técnico de caza de la entidad gestora de la cinegética, acondicionando un hábitat ideal para el esparcimiento del Lince hacia estas zonas. En concreto se intenta aprovechar la zona que compone el corredor natural que va por el arroyo de Candón y que sube hacia nuestros Baldíos. Este proyecto es el mayor que se va a llevar a cabo en cuanto a inversión económica en este año en toda la provincia y traerá dinero, trabajo e inversiones para Niebla.

El pasado lunes día 23 de junio el Club Murallas de Niebla nos solicitaba asistir a una reunión de Directiva donde se nos exponía la situación y que, tras una reunión mantenida con el Ayuntamiento, la Alcaldía le había manifestado, entre otras cosas, que el Ayuntamiento va a firmar o quiere firmar el convenio sin que aparezca el nombre del Club Murallas de Niebla.

Dicha postura nos parece, además de un incumplimiento del contrato vigente entre ambas entidades, ya que los gestores cinegéticos actuales son el Club Murallas de Niebla, una irresponsabilidad por parte del Equipo de Gobierno que está poniendo en peligro la viabilidad de este proyecto que tanto trabajo, sacrificio, dinero y gestión le ha costado al Club y que ahora, no sabemos con que fin, el Ayuntamiento trata de impedir y/o reconocer.

En la Comisión de Cuentas del pasado día 25 en presencia de la mayoría de los Concejales (tres del PSOE, uno del PP y los 4 del PA) se le preguntó por este tema y manifestó su intención de firmar "pasando por encima" del actual gestor del coto, un hecho sin precedentes en toda Andalucía, contraviniendo el contrato vigente y sin tener en cuenta que la decisión del Club, como titular del contrato y del plan Técnico es de vital importancia (hecho que se le ha puesto en conocimiento a Vd por parte del Director del proyecto) para que se lleve a cabo y que se opondrán si no se cuenta con ellos. A lo que Vd respondió que "entonces la culpa no será suya sino del CLUB". Demostrando con ello que es una cuestión de ego personal, partidista y que no le importa que se pierda el proyecto con tal de que "la culpa no sea suya".

Además, nuestro Grupo entiende que la Alcaldía se extralimita en sus competencias y contraviene lo dispuesto en la Ley, concretamente el Art. 22 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece las competencias del Pleno que dice:

"1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local..."

Recordándole en este punto lo establecido en el art. 21 del mismo texto que regula las competencias del Alcalde:

"1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento."

Así pues, la obra y el servicio que se pretende concertar, al no estar prevista en los presupuestos, corresponde al Pleno del Ayuntamiento y no a la Alcaldía. Ésta, además, deberá ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, el Grupo Andalucista de Niebla, presenta al Pleno Ordinario de la Corporación para su debate la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º La firma del Convenio con la Junta y/o demás entidades para la incorporación de Niebla al Proyecto Life Lince en los términos establecidos en los convenios presentados, donde se haga constar el nombre del actual Club gestor de la concesión cinegética, reconociéndose así el trabajo realizado por esta entidad a lo largo de estos 4 años. Una vez aprobado en Pleno, la Alcaldesa cumplirá con lo establecido en la ley y dará cumplimiento a lo que acuerde, en su caso, el pleno de esta Corporación. En Niebla, a 25 de junio de 2014. Fdo.: Félix Castillo Palacio. Portavoz del Grupo Municipal Andalucista. Excmo. Ayuntamiento de Niebla."

Finalizada la lectura se concede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Gonzalo Amador Gallego; quien, antes de iniciar su intervención, solicita a la Alcaldía que, en esta sesión, se le otorgue también la palabra a su compañero del Grupo Popular, D. Antonio Fernández Regidor, con el fin de que ambos puedan argumentar las diferentes posturas que van a mantener respecto al único asunto del orden del día.

Tras el inciso anterior, el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Gonzalo Amador Gallego, manifiesta que no apoyará la moción presentada por el Grupo Municipal Andalucista, por considerar que, dado que el expediente de concesión del coto de caza se encuentra pendiente de un pronunciamiento judicial, debe ser el Ayuntamiento; como propietario de los terrenos, el que firme el correspondiente convenio. Añade que le llama la atención que sea precisamente el Partido Andalucista el que critique que este asunto se utilice partidistamente.

A continuación toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Fernández Regidor, quien manifiesta textualmente:

"El PP de Niebla votará a favor de esta moción, porque tenemos constancia del trabajo llevado a cabo por el Club Murallas de Niebla en estos años. Como bien se dice en la moción, representantes del Ayuntamiento y del Club se trasladaron a Montoso en 2011 donde se presentaba el proyecto, que coincidió con la etapa del Partido Popular en la Alcaldía de Niebla, por lo que tuvo nuestro apoyo entonces y ahora también lo va a tener, ya que los trabajos de mejora del entorno propuestos por el proyecto son necesarios para la adaptación del terreno y reintroducción de las distintas especies. Hay que destacar que la aplicación de dicho proyecto responde a la legislación europea en materia de medio ambiente que la integra en las políticas medioambientales de los distintos gobiernos, por lo que aprovechamos para exigirle a la Junta de Andalucía una apuesta firme por el patrimonio medioambiental de Niebla a través de recursos propios, así cumpliría con los iliplenses y aportaría mayor credibilidad al PSOE de Niebla creando los famosos 500 puestos de "empleo verde".

Finalmente, desde el PP de Niebla queremos felicitar al Club Murallas de Niebla por el proyecto y ojalá esas tareas de mejora medioambiental comiencen pronto. Como concejal del Partido Popular, voy a apoyar esta moción, sino porque es lo que yo mismo siento y ceo justo, esto sin entrar en otras valoraciones que no me corresponden, ya que están en manos de la justicia y el pronunciamiento de esta, será acatado y respetado como no podía ser de otra forma. Y además, no queremos correr el riesgo de que este proyecto se vaya de Niebla, queremos que se quede en nuestro pueblo y el beneficio sea para todos los iliplenses, sean o no cazadores."

Seguidamente hace uso de la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta que ya se sabía en el pueblo que los concejales del Partido Popular votarían de forma diferenciada esta moción, dada la condición de socio, de la Sociedad de Cazadores de Niebla del Concejal D. Gonzalo Amador Gallego. Después se dirige a la Alcaldesa solicitándole que respete la convocatoria de los plenos extraordinarios. Por último; en respuesta a la intervención del Concejal del Partido Popular, D. Gonzalo Amador Gallego, manifiesta que, aunque hay un juicio pendiente, el actual gestor del coto de caza "Baldíos de Niebla" es el Club Deportivo de Caza "Murallas de Niebla" y, por ello, debe formar parte del convenio para el desarrollo del programa LIFE en el término municipal de Niebla.

Tras esta intervención, toma la palabra la Alcaldesa Dña Laura Pichardo Romero, quien manifiesta que, una vez escuchadas todas las intervenciones anteriores, quiere hacer constar que el actual equipo de gobierno municipal respeta siempre los mandatos legales y que la ley permite que los plenos extraordinarios solicitados por los grupos de la oposición puedan ser notificados por el Secretario municipal, incidiendo en que esa era, precisamente, la forma de actuar del Partido Andalucista cuando gobernaba en el Ayuntamiento.

A continuación, manifiesta la Alcaldesa, que el equipo de gobierno socialista ha actuado siempre con absoluta responsabilidad en su gestión de gobierno, asimismo, dijo que había recibida una visita a la Alcaldía de tres miembros del Club Deportivo de Cazadores "Murallas de Niebla", en la que éstos le aportaron un borrador de convenio y, que, en su condición de Alcaldesa, consideró oportuno reunirse con la Consejera de Medio Ambiente y con el Director General competente en la materia, para informarse de los pasos a seguir.

Continuó la Alcaldesa manifestando que, en dicha reunión se le informó por parte de la Consejera y del propio Director General, de la necesidad de que el Ayuntamiento de Niebla, firmase un CONVENIO MARCO para, después, proceder a la firma de Convenios ESPECIFICOS con las entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos existentes en el término municipal de Niebla.

Continuó Dña Laura Pichardo Romero, indicando "que ahora había otro equipo de gobierno y que, aunque gobernaban en minoría, este equipo de gobierno tenía una forma de gobernar diferente a la del Partido Andalucista", e insistió que la actitud de este equipo de gobierno es no crear mas polémica y no dividir mas al pueblo.

Siguiendo en el uso de la palabra, la Alcaldesa, Dña Laura Pichardo Romero, dirigiéndose al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, le indicó que en la moción presentada se recogían una serie de aseveraciones tales como: que el Ayuntamiento va a firmar o quiere firmar el convenio sin que aparezca el nombre del Club Murallas de Niebla", que esta postura es "una irresponsabilidad por parte del Equipo de Gobierno" y que se tiene intención de firmar "pasando por encima" del actual gestor del coto.

Refiriéndose a las citadas aseveraciones la Alcaldesa, afirmó que no eran ciertas, y para demostrarlo se aportaba, para su constancia en el acta de este pleno, el CONVENIO MARCO a firmar entre la Consejería y el Ayuntamiento de Niebla y los CONVENIOS ESPECIFICOS a firmar con las dos entidades que tiene concedida la gestión cinegética en los terrenos forestales de este término municipal: el Club Deportivo de Cazadores "Murallas de Niebla" y la "Sociedad de Cazadores de Niebla".

Continuó afirmando la Alcaldesa que el proyecto LIFE va a venir a Niebla y que se ha intentado no dividir mas al pueblo dando cabida en él a todos, sin exclusiones.

Toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Gonzalo Amador Gallego, que se dirige al Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, para defender que su postura, ante la moción presentada, es de absoluta imparcialidad y que si hay alguien que no era imparcial era el Concejal D. Félix Castillo Palacio que en una ocasión se presentó en una reunión como concejal y directivo del Club Deportivo de Cazadores "Murallas de Niebla". Continuó D. Gonzalo Amador Gallego, diciendo que él era libre para votar y que entendía que esta moción no iba a ningún lado y que, por ese motivo, y en este asunto concreto, se desmarcaba de la opinión de su partido.

A continuación, toma la palabra Concejal del Grupo Popular, D. Antonio Fernández Regidor para manifestar su apoyo a la moción porque dijo "veo justo que el Club Deportivo de Cazadores "Murallas de Niebla" participara en la firma del convenio, como en su momento creí que la Sociedad de Cazadores de Niebla disfrutara del Matadero. Por supuesto, nuestra postura es no dividir si no todo lo contrario, unir y dejar ya estos enfrentamientos innecesarios".

Seguidamente, toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, quien manifiesta que sabía que la Alcaldesa se había movido todo lo posible para dejar fuera del convenio al Club Deportivo de Cazadores "Murallas de Niebla", lo que demostraba que si no se llega a presentar la moción no se hubiese firmado el convenio.

Finalizada la anterior intervención, toma nuevamente la palabra la Alcaldesa, Dña Laura Pichardo Romero, que insta al portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Félix Castillo Palacio, a que deje de echar la culpa al actual equipo de gobierno del Partido Socialista, y deje de decir que el convenio no se va a firmar por su culpa. Siguió manifestando la Alcaldesa de Niebla, que ahora hay otra forma de gobernar en la que se intenta evitar las divisiones. Añade, que la forma en que se le presentó el convenio por parte de los miembros del Club no fueron correctas, ya que se trataba de un convenio específico y antes de su firma, era necesario gestionar desde la Consejería y el propio Ayuntamiento el Convenio Marco para posibilitar después, la firma de los convenios específicos dando cabida a todas las entidades; tanto al Club como a la Sociedad para ser justos.

Además insiste la Alcaldesa, en que ella no era socia de ninguna de las entidades de cazadores y tampoco socia de honor de ninguna de ellas.

Tras un intercambio de palabras cruzadas entre diferentes concejales, y la petición del concejal del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor de que se convoquen los Plenos Ordinarios en tiempo y forma, la Alcaldesa, Dña Laura Pichardo Romero da por concluido el debate y ordena que se proceda a la votación.

Tras someter a votación la moción presentada por el Grupo Municipal Andalucista el 27 de junio de 2014 (R.E. nº 1009), de fecha 25 de junio de 2014, la misma fue rechazada por 6 votos a favor (5 votos de los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista: Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta y los concejales D. Francisco Vega Cabello, Dña. M^a Isabel González Carmelo, Dña. Sara Morales Gregorio y D. Luís Carlos Barba Garrido y 1 voto del Concejil Portavoz del Grupo Popular, D. Gonzalo Amador Gallego) y 5 en contra (4 votos de los concejales integrantes del Grupo Municipal Andalucista: Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. M^a José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra, y 1 voto del concejal del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor).

Se incorporan al presente acta como Anexos I, II y III, los borradores de los convenios aportados por la Alcaldesa-Presidenta.

Sin mas asuntos que tratar, la Alcaldesa-Presidenta da por finalizada la sesión siendo las doce horas veinticinco minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.

ANEXO I (Acta Pleno Ayuntamiento de Niebla, de fecha 26.07.2014)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NIEBLA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DEL LINCE IBÉRICO

En Sevilla a de de 2.014

REUNIDOS

De una parte, D^a María Jesús Serrano Jiménez, Excm^a. Sra Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. XXX con D.N.I. XXX, con domicilio en XXX, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Niebla.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas

dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las actividades privadas (art. 6.2) y adquirir derechos (art. 29), pudiendo establecer convenios con entidades privadas y particulares (art.70.1).

SEXTO.- Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos del ecosistema (art. 3.1), debiendo los titulares privados colaborar con la Administración (art. 74), realizándose una gestión en la que las actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitat y de las especies (art. 76). Por su parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá adoptar medidas de fomento, tales como apoyo técnico y de material (art. 105.1.e), tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrán realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

SÉPTIMO.- Que el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento (art. 5.4).

OCTAVO.- Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su anexo al lince ibérico en la categoría como especie “en peligro de extinción”.

NOVENO.- Que conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en su caso autonómico, de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

DÉCIMO.- Que mediante Acuerdo de 9 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma se acuerda promover el Pacto Andaluz por el Lince y se aprueban determinadas medidas de conservación. Asimismo, por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, entre los que se encuentra el Plan de Recuperación del lince ibérico, que será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante programas para el desarrollo de las medidas previstas, y que necesariamente requieren la realización de actuaciones en predios de titularidad privada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que parte del término municipal de Niebla (Huelva), se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto del Plan de Recuperación del Lince Ibérico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio de Marco, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Excmo. Ayuntamiento de Niebla, para el desarrollo de actuaciones de conservación del lince ibérico, así como la definición de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración. El desarrollo específico de las actuaciones se regirá por Convenios específicos de colaboración donde se detallarán las medidas a desarrollar.

SEGUNDA.- MEDIDAS

Las medidas, que se llevarán a cabo por parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud del presente Convenio de Colaboración, se encuentran incluidas en el Plan de recuperación de la especie.

TERCERA.- FINCA O COTO

Las medidas a las que se refiere la cláusula anterior se llevarán a cabo en los Montes situados en el término municipal de Niebla (Huelva), cuya titularidad la ostenta el **Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, mediante Convenios específicos con las Sociedades adjudicatarias de los aprovechamientos cinegéticos.

CUARTA.- FINANCIACION

La ejecución de las medidas contempladas en el presente Convenio de Colaboración serán llevadas a cabo con **cargo a las partidas presupuestarias que se determinen en los diferente Convenios específicos.**

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- 1.- Elaboración y presentación de un informe anual de los trabajos realizados y previstos, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de las partes.
- 2.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

- 1.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la realización y seguimiento de los trabajos acordados en el Convenio, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.
- 2.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente, así como a realizar un aprovechamiento ordenado de las poblaciones de conejo basado en el mantenimiento de sus poblaciones y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

SEPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia necesaria para la ejecución de las medidas recogidas en el mismo, su renovación es anual y automática, si no existe denuncia de parte, y en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2017.

Las modificaciones de las acciones, o unidades de obra, que se tengan que introducir por considerarse conveniente, siempre de mutuo acuerdo con la persona titular de la explotación, se realizarán mediante adendas al mismo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo, o por alguna de las causas siguientes causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d). De forma supletoria se podrán aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas.

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LA ALCALDESA,

Fdo.: D^a. María Jesús Serrano Jiménez

Fdo.: D. XXX

ANEXO II (Acta Pleno Ayuntamiento de Niebla, de fecha 26.07.2014)

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES CLUB DEPORTIVO MURALLAS DE NIEBLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIFE+ NATURALEZA “RECUPERACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LINCE IBÉRICO EN ESPAÑA Y PORTUGAL”. IBERLINCE LIFE+ 10NAT/ES/000570

En Sevilla, a XX de XXXXX de 2.014

REUNIDOS

De una parte, D^a María Jesús Serrano Jiménez, Excm^a Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra. D. XXX (representante), en nombre y representación de la entidad Sociedad de Cazadores Club Deportivo Murallas de Niebla según acuerdo plenario de la Sociedad de Cazadores de fecha XXXXXX, en calidad de adjudicatarios del aprovechamiento cinegético del Monte Baldíos de Niebla (H-10394) propiedad del Excmo. Ayuntamiento según acuerdo del del Pleno Municipal de fecha XXXXXXXX. (*Consignar datos registrales o catastrales, según proceda*)

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita la suscripción de Convenios de Colaboración entre

la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las actividades privadas (art. 6.2) y adquirir derechos (art. 29), pudiendo establecer convenios con entidades privadas y particulares (art.70.1).

SEXTO.- Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos del ecosistema (art. 3.1), debiendo los titulares privados colaborar con la Administración (art. 74), realizándose una gestión en la que las actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitat y de las especies (art. 76). Por su parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá adoptar medidas de fomento, tales como apoyo técnico y de material (art. 105.1.e), tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrán realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

SÉPTIMO.- Que el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento (art. 5.4).

OCTAVO.- Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su anexo al lince ibérico en la categoría como especie “en peligro de extinción”.

NOVENO.- Que conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en su caso autonómico, de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

DÉCIMO.- Que mediante Acuerdo de 9 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma se acuerda promover el Pacto Andaluz por el Lince y se aprueban determinadas medidas de conservación. Asimismo, por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, entre los que se encuentra el Plan de Recuperación del lince ibérico, que será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante programas para el desarrollo de las medidas previstas, y que necesariamente requieren la realización de actuaciones en predios de titularidad privada.

décimo PRIMERO.- Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, ha subvencionado el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince), que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán “Acuerdos de Gestión” con propietarios como beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación del Lince ibérico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Monte Baldíos de Niebla (H-10394) ubicada en el término municipal de Niebla (Huelva) se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince).

DÉCIMO TERCERO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio específico enmarcado en el Convenio Marco firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Niebla y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones específicas de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Sociedad de Cazadores Club Deportivo Murallas de Niebla, de acuerdo al Convenio Marco firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Niebla y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como adjudicataria del aprovechamiento cinegético del Monte Baldíos de Niebla, ubicada el Término municipal de Niebla (Huelva), durante el período de vigencia del Proyecto para el desarrollo del Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (LIFE+ 10NAT/ES/000570), así como de los derechos y obligaciones que las partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- MEDIDAS

Las medidas, que se llevarán a cabo por parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud del presente Convenio de Colaboración, se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal”(LIFE+ 10NAT/ES/000570), y son concretamente las siguientes:

TITULO DE LA MEDIDA	ANUALIDADES/UNIDADES		
	2014/ 15	2015/ 16	2016/ 17
Cercados de cría de conejos (Uds.)	4	-	-
Adecuación de puntos de agua (Ud.)	6	-	-
Siembras	20	20	10
Abonados	20	20	10
Desbroces	20	20	10
Majanos (unidades)	70	-	-
Aporte de perdices	Sí		
Aporte de conejos	Sí		

TERCERA.- FINCA O COTO

Las medidas a las que se refiere la cláusula anterior se llevarán a cabo en el Monte Baldíos de Niebla situados en el término municipal de Niebla (Huelva), cuya titularidad la ostenta el Excmo. Ayuntamiento, con una superficie de 10.500 has.

CUARTA.- FINANCIACION

La ejecución de las medidas contempladas en el presente Convenio de Colaboración serán llevadas a cabo con cargo a la subvención otorgada por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención de fecha 19 de agosto de 2011 para el desarrollo del Proyecto LIFE+ 10NAT/ES/000570.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, incluyendo el mantenimiento de las mismas, su reposición y seguimiento a través de un plan de trampeo fotográfico, censos y seguimiento de las poblaciones de lince ibérico y conejos.
- 2.- Elaboración y presentación de un informe anual de las actuaciones realizadas y previstas, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de las partes.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

- 1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y así como los representantes de la Comisión Europea para el desarrollo de sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.

Para la designación de las personas que llevarán a cabo las actividades antes mencionadas se elaborará, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación

del Territorio una lista de personas autorizadas, no obstante, dicha lista podrá ser modificada previo consenso de las partes.

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente, así como a realizar un aprovechamiento ordenado de las poblaciones de conejo basado en el mantenimiento de sus poblaciones y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.000570.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia necesaria para la ejecución de las medidas recogidas en el mismo, y en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2017, fecha de la finalización del Proyecto LIFE+ 10NAT/ES/000570.

Las modificaciones de las acciones, o unidades de obra, que se tengan que introducir por considerarse conveniente para conseguir los objetivos del Proyecto Life, siempre de mutuo acuerdo con la persona titular de la explotación, se realizarán mediante adendas al mismo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo, o por alguna de las causas siguientes causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d). De forma supletoria se podrán aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas.

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CAZADORES,

,

Fdo.: D^a. María Jesús Serrano Jiménez

Fdo.: D. XXX

ANEXO III (Acta Pleno Ayuntamiento de Niebla, de fecha 26.07.2014)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE NIEBLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIFE+ NATURALEZA “RECUPERACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LINCE IBÉRICO EN ESPAÑA Y PORTUGAL”. IBERLINCE LIFE+ 10NAT/ES/000570

En Sevilla, a 15 de enero de 2.014

REUNIDOS

De una parte, D^a María Jesús Serrano Jiménez, Excm^a Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. XXX (representante), en nombre y representación de la entidad Sociedad de Cazadores de Niebla según acuerdo plenario de la Sociedad de Cazadores de fecha XXXXXX, en calidad de adjudicatarios del aprovechamiento cinegético del Monte Coto de San Felipe (HU-10113-JA) de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según acuerdo de. (*Consignar datos registrales o catastrales, según proceda*)

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o

titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las actividades privadas (art. 6.2) y adquirir derechos (art. 29), pudiendo establecer convenios con entidades privadas y particulares (art.70.1).

SEXTO.- Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos del ecosistema (art. 3.1), debiendo los titulares privados colaborar con la Administración (art. 74), realizándose una gestión en la que las actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitat y de las especies (art. 76). Por su parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá adoptar medidas de fomento, tales como apoyo técnico y de material (art. 105.1.e), tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrán realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

SÉPTIMO.- Que el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento (art. 5.4).

OCTAVO.- Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su anexo al lince ibérico en la categoría como especie “en peligro de extinción”.

NOVENO.- Que conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en su caso autonómico, de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

DÉCIMO.- Que mediante Acuerdo de 9 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma se acuerda promover el Pacto Andaluz por el Lince y se aprueban determinadas medidas de conservación. Asimismo, por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, entre los que se encuentra el Plan de Recuperación del lince ibérico, que será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante programas para el desarrollo de las medidas previstas, y que necesariamente requieren la realización de actuaciones en predios de titularidad privada.

décimo PRIMERO.- Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, ha subvencionado el Proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince), que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán “Acuerdos de Gestión” con propietarios como beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación del Lince ibérico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Monte Coto de San Felipe (HU-10113-JA) ubicado en el término municipal de Niebla (Huelva) se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE+Naturaleza 10NAT/ES/000570 “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (Iberlince).

DÉCIMO TERCERO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y Sociedad de Cazadores de Niebla, como adjudicataria del aprovechamiento cinegético del Monte Coto de San Felipe (HU-10113-JA), ubicado el Término municipal de Niebla (Huelva), durante el período de vigencia del Proyecto para el desarrollo del Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal” (LIFE+ 10NAT/ES/000570), así como de los derechos y obligaciones que las partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- MEDIDAS

Las medidas, que se llevarán a cabo por parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud del presente Convenio de Colaboración, se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza “Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal”(LIFE+ 10NAT/ES/000570), y son concretamente las siguientes:

TITULO DE LA MEDIDA	ANUALIDADES/UNIDADES		
	2014/15	2015/16	2016/17
Adecuación de puntos de agua (Uds)	3	-	-
Siembras	2	2	2
Abonados	2	2	2
Desbroces	2	2	2
Majanos (unidades)	10	-	-
Aporte de perdices	SI		
Aporte de conejos	SI		

TERCERA.- FINCA O COTO

Las medidas a las que se refiere la cláusula anterior se llevarán a cabo en el Coto de San Felipe (HU-10113-JA), situados en el término municipal de Niebla (Huelva), cuya titularidad la ostenta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con una superficie de 873 has.

CUARTA.- FINANCIACION

La ejecución de las medidas contempladas en el presente Convenio de Colaboración serán llevadas a cabo con cargo a la subvención otorgada por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención de fecha 19 de agosto de 2011 para el desarrollo del Proyecto LIFE+ 10NAT/ES/000570.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, incluyendo el mantenimiento de las mismas, su reposición y seguimiento a través de un plan de trampeo fotográfico, censos y seguimiento de las poblaciones de lince ibérico y conejos.
- 2.- Elaboración y presentación de un informe anual de las actuaciones realizadas y previstas, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de las partes.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

- 1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y así como los representantes de la Comisión Europea para el desarrollo de sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.

Para la designación de las personas que llevarán a cabo las actividades antes mencionadas se elaborará, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una lista de personas autorizadas, no obstante, dicha lista podrá ser modificada previo consenso de las partes.

- 3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarles negativamente, así como a realizar un aprovechamiento ordenado de las poblaciones de conejo basado en el mantenimiento de sus poblaciones y de acuerdo a lo establecido en

el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.000570.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia necesaria para la ejecución de las medidas recogidas en el mismo, y en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2017, fecha de la finalización del Proyecto LIFE+ 10NAT/ES/000570.

Las modificaciones de las acciones, o unidades de obra, que se tengan que introducir por considerarse conveniente para conseguir los objetivos del Proyecto Life, siempre de mutuo acuerdo con la persona titular de la explotación, se realizarán mediante adendas al mismo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo, o por alguna de las causas siguientes causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d). De forma supletoria se podrán aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas.

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CAZADORES,

,

Fdo.: D^a. María Jesús Serrano Jiménez

Fdo.: D. XXX